2

3

4

5

7

0

.10

11

1.0

a 15 16

17 18

19 20

21

23

24 25

26

27

28

Notaría Décimo Séptima

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA AGRICOLA SIEMBRA RURAL INASIRU S.A
OTORGADA POR:

JESSENIA JULIETTE ARMIJOS OLMEDO y

DANIEL RUBEN PARRAGA ARMIJOS

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 800,00

(DI: 3^a.

COPIAS)

DRS.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VIERNES TRECE (13) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ante mi, DOCTORA ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES, NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO, comparecen la señora JESSENIA JULIETTE ARMIJOS OLMEDO, y el señor DANIEL RUBEN PARRAGA ARMIJOS, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad genatoriana, de estado civil solteros, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, habiendo probado sus identidades con sus respectivas cédulas de ciudadania que me presentan, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta al tenor que sigue: "SEÑORA NOTARIA: En su protocolo de escrituras públicas, sírvase incorporar una de la cual conste el Contrato de Constitución de Compañía Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes Cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTE: Comparece al otorgamiento del presente instrumento la señora Jessenia Juliette Armijos Olmedo, y el señor: y Daniel Rubén Parraga Armijos.- Los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros respectivamentes domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, con capacidad legal para co

Ouito, D.M.

obligarse, que la ejerce en la forma antes citada.- SEGUNDA.- CONSTITUCION: Los 1 comparecientes, en la calidad en la que comparecen, libre, voluntariamente y por así 2 convenir a los intereses, manifiestan la voluntad de constituir, como en efecto constituye, una Compañía Anónima, la cual se denominará AGRICOLA SIEMBRA RURAL 3 INASIRU S.A.- TERCERA.- ESTATUTOS: La compañía AGRICOLA SIEMBRA 4 RURAL INASIRU S.A. que se constituye, se regirá por los siguientes Estatutos.-5 ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA AGRICOLA SIEMBRA RURAL INASIRU S.A. 6 - CAPITULO PRIMERO.- DE SU DENOMINACION.- OBJETO SOCIAL, 7 DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-Artículo Primero.- Denominación: 8 La Compañía se denominará AGRICOLA SIEMBRA RURAL INASIRU S.A.- Artículo 9 Segundo.- OBJETO SOCIAL: El objeto social de la compañía consiste en: a) El 10 almacenamiento, comercialización, compraventa, importación, distribución, consignación 11 y exportación de toda clase de mercaderías y productos de fertilizantes e 12 13 firmas representación legal b) Ejercer la agrícolas; insumos nacionales y extranjeras, afines a su objeto social; c) En general toda actividad comercial, 14 15 afines a su objeto social, industrial o de servicios que sea lícita, 16 exclusión de aquellas actividades para cuya realización y de acuerdo a la legislación, se 17 requiera objeto especial y de autorización previa; d) Para el cumplimiento de su objeto 18 social, la Compañía podrá celebrar todo tipo de actos y contratos civiles, mercantiles, 19 comerciales y de servicios, permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan directa 20 relación con su objeto social y que sean permitidos por la Ley para esta clase de 21 compañías.- Artículo Tercero.- Nacionalidad y Domicilio: La Compañía es de 22 nacionalidad ecuatoriana. Tendrá su domicilio en Quito, provincia de Pichincha.- Podrá 23 establecer agencias o sucursales en el Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta 24 General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos.- Artículo 25 Cuarto.- Duración: El plazo de duración de la Compañía es de TREINTA AÑOS, 2.6 27. contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que 28

1

2

3

8

9

10

11

12

Úβ

1/4

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

.26

27

28

los accionistas en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlos de conformidad con lo previsto por las normas legales del caso y estos estatutos.- Artículo Quinto.- Disolución Anticipada y Liquidación: La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo de duración establecido en estos estatutos. Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, así como para la designación de liquidadores, se procederá de acuerdo con la ley. - CAPITULO SEGUNDO .- DE SU CAPITAL SOCIAL: Artículo Sexto.- Capital Social: El capital social de la compañía es de USD \$ 800,00, OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas, de un dólar de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del 001 al 800 inclusive.- Artículo Séptimo.- Remisión Legal: En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la ley. - CAPITULO TERCERO.- DE SUS ACCIONES Y ACCIONISTAS: Artículo Octavo.- Naturaleza 25 7 de las Acciones: Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.- Artículo Noveno.- Expedición de Títulos: Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. - Artículo Décimo.-Acciones: En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos, obligaciones y responsabilidad de los accionistas.-CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Artículo Décimo Primero.- Órgano Supremo y Atribuciones: La Junta General de accionistas es el órgano supremo a cuyo cargo está el Gobierno de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley; sus resoluciones válidamento adoptadas, obligan aun a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, ademas de establecidas en el Artículo Décimo Segundo de los Estatutos, las siguientes:

> Notaría Décimo Séptima Quito DM

remover al Gerente General y al Presidente de la Compañía; b) Nombrar y remover al Comisario Principal y al Suplente de la Compañía, así como a su Secretario; c) Establecer la política general de la Compañía (los lineamientos estratégicos, estructura administrativa y comercial); d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales entre los 4 asociados; e) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; f) Resolver 5 sobre la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, 6 en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de Estatutos; 7 g) Resolver la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía de 8 acuerdo con la ley y los presentes Estatutos; h) Autorizar el otorgamiento de poderes 9 generales; i) Autorizar al Representante Legal para cualquier decisión, acto o contrato que 10 implique cambio de la política de la Compañía, dentro de su objeto social; j) Autorizar al 11 Representante Legal para otorgar fianzas o garantías en representación de la Compañía o 12 para suscribir con terceras personas obligaciones adquiridas por éstas. Podrá otorgar las 13 garantías que fuesen necesarias para asegurar el interés fiscal en juicios en que la 14 Compañía sea parte, y/o en los procesos de contratación en los que la Compañía participe 15 en calidad de oferente, proponente o contratista; k) Aprobar el presupuesto y el plan de 16 actividades de la Compañía con base en los proyectos que deberán ser presentados por el 17 Gerente General; l) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o 18 servicios y fijar su capital; m) Interpretar los Estatutos Sociales de modo obligatorio; n) 19 Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan 20 según la Ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General 21 o aquellos que no están atribuidos a la Junta General u otro órgano de la Compañía. 22 Artículo Décimo Segundo.- Juntas Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se 23 reunirán, por lo menos una vez al año, en el domicilio principal de la Compañía, dentro de 24 25 los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los 26 siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, y 27 los informes respecto del ejercicio económico anterior, así como el presupuesto para el año 28 en curso, que le presenten el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios

1

3

sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sino 1 hubiesen sido precedidos por informe de los Comisarios; b) Resolver acerca de la 2 distribución de los beneficios sociales; c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en 3 el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto.- Artículo Décimo 4 Tercero.- Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en 5 cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas 6 Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente 7 convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de 8 Compañías y en el Artículo Décimo Octavo de los presentes Estatutos.- Artículo Décimo 9 Cuarto.- Presidencia y Secretaría: La Junta General será presidida por el Presidente, y en 10 su falta, por quien la Junta designase. Actuará como Secretario la persona que la Junta 11 General designe. - Artículo Décimo Quinto.- Mayoría: Las decisiones de las Juntas 12 Generales serán tomadas por una mayoría de votos que represente al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital pagado con derecho a voto concurrente a la Junta, salvo 15 las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones 16 se sumaran a la mayoría numérica. Para efectos de la mayoría, cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un (1) voto, las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto 17 en proporción a su haber pagado. - Artículo Décimo Sexto.- Convocatoria: Las Juntas 18 Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente 19 General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por el Comisario. El o los accionistas 20 que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, podrán 21 pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente y/o Gerente General de la Compañía la 22 convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en 23 su petición. Si este pedido fuese rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro del plazo 24 de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el 25 Artículo Doscientos Trece (213) de la Ley de Compañías. La Junta General sea comparia o 26 extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los perió (so circulación 27 en el domicilio principal de la Compañía, con por lo menos ocho días de anticipación al 28

Notaría Décimo Séptima Quito, D.M.

fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en estos Estatutos. La convocatoria a 1 Junta General deberá hacerse además mediante comunicaciones escritas y vía correo 2 electrónico dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubiesen solicitado previamente por 3 escrito he indicado a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá 4 señalar el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán especial e 5 individualmente convocados a las Juntas Generales, por nota escrita, además de la mención 6 correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a 7 los accionistas. - Artículo Décimo Séptimo.- Quórum de Instalación: a) La Junta 8 General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino está 9 representado por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno (51%) del capital 10 pagado, con derecho a voto. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera 11 convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no 12 podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; b) Las Juntas 13 Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y 14 se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá 15 modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General Ordinaria o 16 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento del capital suscrito, la disminución 17 del capital, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la 18 reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general 19 cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella el cincuenta por ciento 20 (50%) del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera 21 parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum 22 requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más 23 de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el 24 objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas 25 presentes, para resolver uno o más de los puntos indicados en el presente literal, debiendo 26 expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga; d) Para la verificación del 27 28 quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- Artículo

G

Dra. Rocío García Costales

1

2

3

4

5

6

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

Décimo Octavo.- Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este Artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- Artículo Décimo Noveno.-Actas: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas por computador, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.-CAPITULO QUINTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Vigésimo.- Administración y Representación: La Compañía será administrada por un Gerente General y un Presidente. La Representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida por el Gerente General y en caso de ausencia temporal o impedimento del Gerente General, el Presidente de la Compañía ejercerá la Representación Legal de la Compañía.-SECCION PRIMERA.-DEL PRESIDENTE.- Artículo Vigésimo Primero: Atribuciones: El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas de la compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la Compañía en caso de ausencia temporal o impedimento del Gerente General sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes Estatutos; b) Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes; c) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República del Ecuador en la marcha de la Sociedad; d) Firmar los títulos y los certificados provisionales de acciones; e) Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitad de éste con todas sus atribuciones; en este último caso hasta que la prata design nuevo Gerente Genera; f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas das demás

Notaría Décimo Séptima

atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o reglamentos SEGUNDA.- DEL GERENTE 1 SECCION resoluciones de la Junta General.-2 GENERAL.- Artículo Vigésimo Segundo.- Atribuciones: El Gerente General 3 nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y tendrá los siguientes 4 deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicial_{mente} 5 y administrar la Compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la le 6 y los presentes Estatutos; b) Dirigir o intervenir en todos los negocios y operaciones de la 7 Compañía, nombrar y remover a los empleados de la Compañía, así como fijar so 8 remuneraciones dentro del límite presupuestario; c) Abrir cuentas corrientes bancarias 9 girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de 10 pago a nombre y por cuenta de la Compañía; d) Firmar propuestas, ofertas, cotizaciones 11 contratos o contratar préstamos y obligaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el Aniculo 12 Décimo Segundo de la Ley de Compañías; e) Comprar, vender e hipotecar inmuebles, 13 en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique 14 transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General 15 de Accionistas; f) Invertir, a nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o 16 derechos de otras compañías, previa autorización de la Junta General; g) Conferir poderes 17 especiales para garantizar la representación de la sociedad cuando se requiera; otorga 18 observando lo dispuesto en estos Estatutos; h) Tener bajo su 19 poderes generales responsabilidad todos los bienes de la Sociedad y supervisar la contabilidad y archivos de 20 la Compañía, así como emitir instructivos de administración; i) Llevar los libros de actas 21 de Juntas Generales, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; j) 22 Firmar los títulos y certificados provisionales de acciones; k) Elaborar el presupuesto 23 anual y el plan general de actividades de la Compañía, y someterlos a la aprobación de la 24 Junta General; I) Cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; m) Presentar 25 26 las recomendaciones sobre las innovaciones que convenga introducir para el beneficio de 27 la compañía; n) Presentar anualmente a la Junta General el Informe General Económico de 28 actividades; ñ) Someter a resolución de la Junta General, los asuntos de su competencia,

Ç

3

10

12

113

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

vigilar que se cumplan tales resoluciones; o) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía, y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos Estatutos no hayan administrador u organismo.- Artículo Vigésimo Tercero.otorgado a otro Responsabilidad: El Presidente y el Gerente General están sujetos a la supervisión de la Junta General. Si realizasen un acto o celebrasen un contrato sin las autorizaciones previstas en estos Estatutos o sin estar facultados para ello, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros, de conformidad con el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías; pero el Representante Legal será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causase. -SECCION TERCERA.-DISPOSICIONES COMUNES. - Artículo Vigésimo Cuarto.- Períodos: El Presidente y el Gerente General de la Compañía podrán ser o no accionistas y serán elegidos por períodos de cinco (5) años. Todos ellos deberán permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Cualquiera de los administradores puede ser removido de su cargo en cualquier momento por la Junta General de Accionistas de la compañía. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente. -Artículo Vigésimo Quinto.- SUBROGACIONES: En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el Gerente General. En caso de ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente, o quien haga sus veces, con todos sus derechos y atribuciones.- CAPITULO SEXTO.- DE SUS ORGANOS DE FISCALIZACION. -Artículo Vigésimo Sexto.- Comisarios: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y otro Suplente y fijará sus remuneraciones, por un período de un (1) año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- Para ser Comisario no se requerirá ser accionista de la compañía. Los comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la ley y los presentes estatutos. - CAPITULO SEPTEMONO DE SE EJERCICIO ECONOMICO.- BALANCES.- RESERVAS Y BENEFACIOS

> Notaría Décimo Séptima Quito, D.M.

Vigésimo Séptimo.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de Ja con

Quito

iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.-1 Artículo Vigésimo Octavo.- Balances: No podrá ser aprobado ningún balance sin previo 2 informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, el informe de 3 los administradores y las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días 4 antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, 5 estado de resultados y sus anexos, los informes de los administradores y del Comisario, 6 estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la 7 fecha de la reunión de la Junta General que deberá conocerlos. - Artículo Vigésimo 8 Noveno.- Fondo de Reserva Legal: La propuesta de distribución de utilidades 9 contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor del diez por ciento de 10 ellas, para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el 11 cincuenta por ciento del capital social.- Artículo Trigésimo.- Reservas Facultativas y 12 Especiales y Distribución de Utilidades: Una vez hechas las deducciones a las que se 13 refiere el Artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá 14 decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto 15 una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. Para la formación de estas reservas 16 será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso 17 contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el 18 cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado 19 que cada uno de ellos tenga en la compañía. - CAPITULO OCTAVO.-20 DISPOSICIONES VARIAS. - Artículo Trigésimo Primero.- Acceso a Libros y 21 Cuentas: La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus 22 cajas, cartera, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de lo dispuesto por la ley o contratos vigentes, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran y a sus auditores, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley. - Artículo Trigésimo Segundo.- Normas Supletorias: Para todo aquello en que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías vigente y demás

23

24

25

26

27

28



1	leyes y reglamentos pertir	nentes, las m	ismas que se	entienden	incorporad	as a estos
2	estatutos CUARTA SUS					
3	Social es suscrito y se pagar					
4						
5						
6	NOMBRE	CAPITAL	CAPITAL	NÚMERO) CAPI	TAL
7	ACCIONISTA	SUSCRITO	PAGADO	DE		TOTAL
8	SUSCRIPTORES	USD.	USD.	ACCION	ES	
9						
10						
11	Jessenia Juliette Armijos Olme	do 560	5	60	560	560
12						
P	Daniel Rubén Parraga Armijos	240	240	2	240	240
Į.						
a⁵ (
16	TOTALES:	800	800	800	800)
17		cio	dies		do	
.8	Las aportaciones serán p	agadas en r	numerario una	e vez se	encuentre o	lebidamente
9	constituida la Compañía e i	nscrita en el 1	Registro Merc	antil pertin	ente. El cap	ital insoluto
0.0	será cancelado en el plaz	o máximo de	e dos (2) año	s QUIN	TA INVE	RSION: La
21	inversión de los accionista	s es naciona	l SEXTA	DESIGNA	CION DE	GERENTE
2	GENERAL Y PRESIDEN	TE: En cum	plimiento de l	o prescrito	en la Ley de	e Compañías
23	para la inscripción de la Co	mpañía, los a	ccionistas con	stituyentes	designan co	mo primeros
4	administradores a Jessenia	Juliette Arn	nijos Olmedo	, como Ge	rente Gener	al y Daniel
25	Rubén Parraga Armijos co	omo Presiden	te. Los menci	ionados pro	ofesionales of	ejercerán sus
6	cargos por el periodo esta	tutario de ci	nco años de	conformida	ad con tax	Spesiciones
27	constantes en el Estatu	to de la	Compañía	SEPTIM	IA S DEG	RACION
8	JURAMENTADA: Los A				11.7	outrato e
					Z Ora. Roc	io Garcia C.

Notaría Décimo Séptima Quito, D.M.

// 1

constitución de Compañía expresamente declaran bajo juramento: a) Comparecemos a 1 suscribir esta escritura de fundación dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos 2 de esta Compañía y a lo contenido en cada cláusula de la presente escritura; b) 3 Depositaremos el total del capital suscrito y pagado determinado en este instrumento, 4 según lo establecido en la cláusula euarta de la presente escritura, en una Institución 5 Bancaria en la cuenta respectiva a nombre de la Compañía; c) Declaramos bajo juramento 6 que la integración y pago del capital social de la Compañía, constante en la presente 7 escritura es correcto y así será registrado en los libros contables de la compañía; d) 8 Ninguno de los firmantes de esta escritura se reserva en su provecho personal beneficios 9 tomados del capital de la Compañía en participaciones u obligaciones.- OCTAVA.-10 AUTORIZACION Y PODER ESPECIAL: Los accionistas autorizan al Doctor Oscar 11 Rene Taez Morillo, para que realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la 12 legal constitución de esta compañía e inscripción en el Registro Mercantil y para que 13 convoque la primera Junta General de Accionistas; así mismo para que obtenga ante el 14 Servicio de Rentas Internas el Registro Único de Contribuyentes (RUC). - NOVENA.-15 CLAUSULA ARBITRAL: En caso de controversia entre los accionistas, o entre los 16 accionistas y la compañía, en la constitución, ejecución del contrato social, la liquidación o 17 disolución de la compañía, éstas se someten al proceso de Mediación, y en caso de 18 continuar la controversia se someten en última instancia un Tribunal Arbitral, ambos 19 normados por la Ley de Arbitraje y Mediación, a los mediadores y árbitros de la 20 Superintendencia de Compañías y Valores, a sus normas y reglamentos internos. Así 21 mismo en caso de ser el arbitraje el proceso utilizado, las partes otorgan al laudo arbitral el 22 carácter de cosa juzgada.- Las partes declaran que la presente cláusula tiene carácter de 23 Convenio Arbitral.- Usted, señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de rigor 24 para la plena validez y eficacia de la presente escritura".- HASTA AQUI LA MINUTA, 25 que junto con los documentos anexos y habilitantes, que se incorporan quedan elevados a 26 escritura pública con todo el valor legal; y que, los comparecientes aceptan en todas y cada 27 una de sus partes, minuta que está firmada por el abogado Oscar Taez, con matrícula diez y 28



1	siete	guión	dos	mil	once	guión	ciento	setenta	v	siete	de	FA	Para	la	celebración	de	la
---	-------	-------	-----	-----	------	-------	--------	---------	---	-------	----	----	------	----	-------------	----	----

- 2 presente escritura se observaron los preceptos legales y requisitos previstos en la Ley
- Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman
- 4 conmigo, en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo
- 5 cuanto doy fe.-

8

9

f) JESSENIA JULIETTE ARMIJOS OLMEDO

C.C. No (18) 75.5 802 -0

10 C.C. No

11

12

f) DANIEL RUBEN PARRAGA ARMIJOS.

4.4

ía¹53 16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

periodismo de INVESTIGACIÓN

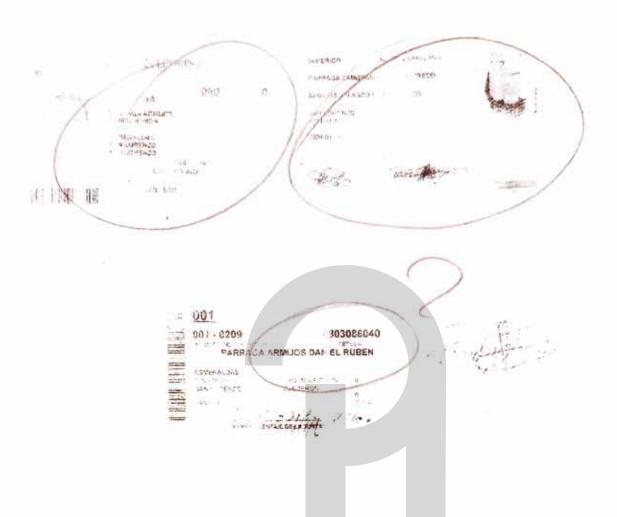
DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES

NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



Notaría Décimo Séptima Quito, D.M.





periodismo de, INVESTIGACIÓN





REPÚBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 27/10/2015 08:32 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7714082 TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1715236681 CASTAÑO ICAZA JOSE EMILIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO:

AGRICOLA SIEMBRA RURAL INASIRU S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

K6420.00

OPERACION PRINCIPAL

K6420.00

ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA, ES DECIR, UNIDADES TENEDORAS DE ACTIVOS DE UN GRUPO DE EMPRESAS FILIALES (CON PARTICIPACIÓN DE CONTROL EN SU CAPITAL SOCIAL) Y CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSISTE EN LA PROPIEDAD DEL GRUPO. LAS SOCIEDADES DE CARTERA CLASIFICADAS EN ESTA CLASE NO SUMINISTRAN NINGÚN OTRO SERVICIO A LAS EMPRESAS PARTICIPADAS, ES DECIR, NO ADMINISTRAN NI

INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, INTERMEDIACIÓN

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 27/11/2015 08:32 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISHO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMERE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL

SECRETARIO GENERAL



Se otorgó, ante mí la Notaria, la presente escritura pública de:

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA AGRICOLA

SIEMBRA RURAL INASIRU S.A; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA

COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en la ciudad de Quito, al trece de noviembre del dos mil quince.-



aría 🕼









REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

1. KAZON DE INSCRIPCION DELIC	ONSTITUCION DE COMPANIA
NÚMERO DE REPERTORIO:	1531
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/01/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	207
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

Z. DAIOS DEL ACTO O CONTRATO.	
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEPTIMA /QUITO /13/11/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AGRICOLA SIEMBRA RURAL INASIRU S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 5 AÑOS.- RL:GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

EECHA DE ÉMISIÓN: QUITO, A 19 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARQEL

Página 1 de 1

UB